

**AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 238 /2016.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión(es) Permanente(s) de Educación

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que regula la Lengua de Señas y el Sistema Braille en República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 000045, de fecha 06 de Septiembre del 2016  
**(Expediente No. 00042-2016-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el lenguaje de seña para las personas ciega, como lenguaje oficial para garantizar a las personas con esta discapacidad el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto proviene de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 25 de agosto del 2016.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

El proyecto objeto de nuestro estudio es una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Resolución No. 458-08 del 30 de octubre del 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de la personas con discapacidad, del 13 de diciembre del 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo del 2007.
3. La Ley No. 1-12 del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional Desarrollo 2030;
4. La Ley No. 5-13 del 15 de enero del 2013, sobre discapacidad en la República Dominicana, deroga la ley No. 42-00, del 29 de junio del 2000 ;
5. El Decreto No. 925-02, del 29 de noviembre del 2002, que Declara el 03 de diciembre como “Día Nacional de la Discapacidad.” En todo el territorio nacional.
6. El Decreto 662-11 del 27 de octubre del 2011, que designa el Consejo Nacional sobre discapacidad CONADIS

## **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

1. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido el proyecto de ley contiene objeto, sin embargo no contiene ámbito de aplicación por lo que sugerimos la creación de un artículo, que debe expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que este contenido de tipo informativo dote de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación, en una redacción alterna que pudiera leerse de la siguiente manera:

***“Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.”***

2. Hemos observado que el proyecto de ley carece de ordenamiento sistemático, en tal sentido debemos señalar que el desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, en tal sentido la presente normativa no requiere de un ordenamiento tan diferenciado por lo que sugerimos el ordenamiento sistemático siguiente:

***“Capítulos/Secciones/Artículos/Párrafo y un título en la parte final sobre las Disposiciones Finales.”***

3. El artículo 4 del proyecto de ley habla sobre las medidas del Estado para garantizar la igualdad de condiciones en la educación, por su parte la ley no. 5-13 en sus artículos 11 y 12 establecen que el Estado tiene que proveer a los centros educativos de la tecnología adecuada para la capacitación y formación de las personas con discapacidad.

4. Por su parte el artículo 7 del proyecto de ley establece el derecho a la información, en ese sentido la ley no. 5-13 en su artículo 119 se refiere al tema de la siguiente manera:

***“El CONADIS coordina con las entidades de telecomunicaciones todas las medidas pertinentes que permitan la comunicación e información a las personas con discapacidad en sus transmisiones; asimismo procura que los productores de programas de interés general se***

*provean de dichas facilidades de transmisión, debiendo utilizar en las transmisiones subtítulos e intérpretes de lenguaje de señas.*

*Párrafo. En caso de inobservancia en la aplicación de dichas medidas el CONADIS puede intimar al programa o emisora. En caso de no obtemperar, puede presentar queja a las instancias reguladoras de telecomunicaciones, radiofonía y espectáculos públicos, y solicitar la aplicación de las sanciones a que este incumplimiento diere lugar.”, en ese sentido es oportuno señalar que la ley incluso sanciona aquellos que no cumplan.*

5. Debemos observar que la ley no. 5-13 establece los principios fundamentales para garantizar el acceso a la información, la educación, los centros dotados de las herramientas que requieren y la capacitación del personal de educación, es decir que el objeto de este proyecto de ley se encuentra contenido en la ley no. 5-13 de forma más amplia y cuya ejecución se ha ido desarrollando de manera progresiva.

6. Finalmente hemos observado que el artículo 11 que habla sobre la oficina nacional de intérpretes, presenta un tema innovador para la ley, ya que propone el registro a nivel nacional de los intérpretes y establece un mecanismo de distribución, por lo que entendemos que podría ser estudiado en la comisión de estudio como una posible modificación a la ley general sobre el tema de discapacidad, a fin de evitar de dispersión de la norma y la inseguridad jurídica.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

WF/RC